



| | |
|---------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-5375-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 02/10/2017 | Hora: 14:13:18.4... Folios: 2 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DELA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4738 del 6 de septiembre del 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.436 y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.457, en calidad de Apoderada, para varios usos dentro de las actividades de mantenimiento propias del contrato de concesión vial N° 275 de 1996, para 9 fuentes hídricas distribuidas en toda la red vial a cargo de la concesión,

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-3152 del 22 de septiembre del 2017, la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, solicito a la Corporación que se aclarare y corrigiera la Resolución N° 112-4738 del 6 de septiembre del 2017, en lo siguiente:

1. *En el artículo primero, en vista a que el mismo menciona que se otorga concesión de aguas de 9 fuentes hídricas, pero en las características de la concesión se establecen solo 8, en atención a que la sociedad **DEVIMED S.A.S**, desistió de su intención de captar de fuente los platanillos, en el municipio de Cocorná.*
2. *El artículo segundo respecto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua en el formulario F TA 51, Ley 373 de 1997, plantea la sociedad **DEVIMED S.A.S**, que no es sujeto a presentar dicho plan debido a que no pertenece al sector de servicios públicos ni al sector productivo como lo establece dicha ley.*
3. *El artículo séptimo en lo que tiene que ver con el cálculo de la tasa por uso por aprovechamiento del Recurso Hídrico, en lo que tiene que ver con la periodicidad y la tasa para establecer la tarifa mínima.*
4. *En el Artículo Octavo respecto a que el usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada el acto administrativo que otorgo la concesión.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”***

Que el artículo 3 la Ley 373 de 1997, estableció que **Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.** Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Que el Artículo 87 de la ley 1437 del 2011, estableció que los actos administrativos quedarán en firme:

“3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.”

Que el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, modifico los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas.

Que el Acuerdo Corporativo N° 229 del 14 de Abril de 2010, Modifico el parágrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo 158 de 2004, en el sentido de facturar semestralmente a aquellos usuarios pasivos de la Tasa por Utilización de Aguas cuya concesión supere un caudal de 1 L/Seg y conservar el periodo establecido para los usuarios pasivos cuya concesión sea inferior a un caudal de 1 L/Seg.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a revisar la actuación administrativa e identifico lo siguiente: En los artículos primero y segundo, se incurrió en errores de digitación, dado que efectivamente la concesión de aguas, que se otorga es **para 8 fuentes hídricas** y en lo que respecta al requerimiento señalado de presentar el formulario F-TA-51, efectivamente corresponde para aquellos usuarios prestadores de servicios públicos, no obstante si deberá diligenciar el **formulario F-TA-50**, toda vez que le aplica a las demás sectores y usuarios del recurso hídrico, a lo cual deberá ajustarlo a su objeto y actividad.

Por lo otro lado, la finalidad de lo señalado en el artículo séptimo es **informar al usuario**, que es sujeto del cobro de la tasa por utilización de aguas y su método de facturación, por lo tanto se aclara que la corporación calculará y definirá su el valor a apagar por tasa por uso y periodicidad, de acuerdo al caudal otorgado y la metodología que le aplica.

Por último, lo determinado en el artículo octavo, la firmeza de los actos administrativo, como bien lo señala la Ley 1437 de 2011, quedaran en firme, desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos, por lo tanto el uso y el aprovechamiento de la concesión de aguas, solo podrá realizarse una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, este despacho considera procedente corregir los artículos primero y segundo numeral 2 de la Resolución N° 112-4738 del 6 de septiembre del 2017, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, y mantener lo dispuesto en los artículo séptimo y octavo, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N°112-4738 del 6 de septiembre del 2017, en el sentido de establecer que las fuentes para las cuales se otorgó corresponde a ocho (8), fuentes hídricas, la cual queda en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.436, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.457, actuando en calidad de Apoderada, para varios usos dentro de las actividades de mantenimiento propias del contrato de concesión vial N° 275 de 1996, para **ocho (8) fuentes hídricas distribuidas en toda la red vial a cargo de la concesión, bajo las siguientes características:**

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo numeral segundo de la Resolución N°112-4738 del 6 de septiembre del 2017, en el sentido de establecer que el formulario que debe de presentar es el **F-TA-50 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en Ley 373 de 1997** diseñado por la Corporación, el cual se le enviara al correo electrónico german.velez@devimed.com.co

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la sociedad **DEVIMED S.A.S**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-4738 del 6 de septiembre del 2017, continúan en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS** y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, quien actúa en calidad de Apoderada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 29 de septiembre de 2017.
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05697.02.27916.